

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de la I. Municipalidad de Limache sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQJ-131 de Limache, a Parroquia La Santa Cruz (40 Horas) de Limache.  
Rol N° ILP 185-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 10 NOV 2011**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**  
**DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 18 de octubre de 2011, don Luis Ramón Minardi de la Torre, RUT 3.118.158-5, Alcalde de la I. Municipalidad de Limache, RUT 69.061.100-7, en representación de ella, y el Presbítero don Mario Lisperguer Santibáñez, RUT 4.877.658-2, en representación de la Parroquia La Santa Cruz (40 horas) de Limache, RUT 70.630.600-5, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQJ-131, otorgada para la comuna de Limache, Quinta Región,

cuya titularidad detenta la I. Municipalidad de Limache, a la Parroquia La Santa Cruz (40 Horas) de Limache.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
4. La documentación proporcionada por los petitionarios es la siguiente:
  - a) Sentencia de 24 de noviembre de 2008 del Tribunal Electoral Regional V Región, Valparaíso, que aprueba el escrutinio general y calificación de las elecciones municipales de alcaldes realizada el 26 de octubre de 2008, de la comuna de Limache, en la forma dispuesta en los artículos 117 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y DECLARA que se proclama Alcalde de la comuna de Limache, definitivamente electo, a don Luis Minardi de la Torre.

Decreto Alcaldicio N° 6.840, de 6 de diciembre de 2008, en que el Alcalde proclamado don Luis Minardi de la Torre, asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de Limache por el período 2008-2012.

- b) Certificado del Notario Eclesiástico del Obispado de Valparaíso, de fecha 7 de octubre de 2011, en que acredita que la Parroquia La Santa Cruz (40 Horas), ubicada en Limache, RUT 70.630.600-5, está canónicamente erigida en esta Diócesis de Valparaíso y goza, por tanto, de la misma personalidad jurídica de derecho público que la legislación y jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica. Asimismo certifica que el actual Párroco de la Parroquia La Santa Cruz de Limache es el Presbítero Mario

Lisperguer Santibáñez, RUT 4.877.658-2 y en tal condición es el representante legal y canónico de la referida Parroquia, para todos los efectos en que sea necesario acreditarlo.

- c) Identificación de la señal distintiva XQJ-131; zona de servicio comuna de Limache; frecuencia principal 106.1 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo N° 355, de 15 de abril de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de 2008, que renueva la concesión por el término de tres años a contar del 15 de octubre de 2007; nombre de la radio, PARTICIPA.
  - d) Las partes involucradas en la operación, afirman que no tienen ellas ni sus personas relacionadas otros intereses en medios de comunicación social en el país y que tampoco existen de su parte, otras solicitudes en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.
5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) Las entidades participantes en la presente consulta son la I. Municipalidad de Limache, como titular de la concesión, y como adquirente, la Parroquia La Santa Cruz (40 Horas) de Limache, quien goza de la personalidad jurídica de derecho público correspondiente a la Iglesia Católica.
  - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.

- iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.  
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
  - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
8. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

9. El Decreto Supremo de renovación de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía, es el N° 355, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de 2008, que renueva la concesión por el término de tres años a contar del 15 de octubre de 2007. Como el plazo conferido en la renovación de esta concesión MC es de tres años contados desde el 15 de octubre de 2007, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

12. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de Villa Alemana, Limache y Quilpué, todas pertenecientes a la Región de Valparaíso.

## **II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES**

13. En dicho mercado relevante, considerando la información pública de SUBTEL, transmiten 16 radios: 5 radios con transmisiones FM locales, 6 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC) y otras 5 señales como radios FM comercial, con alcance regional.
14. La Municipalidad de Limache y su Alcalde el señor Luis Ramón Minardi de la Torre, como persona natural, según la información pública de SUBTEL, no aparecen como titulares de concesiones de radiodifusión sonora adicionales a la que se refiere la operación en consulta.
15. La Parroquia La Santa Cruz (40 Horas) de Limache, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta y su Párroco ya individualizado, este último como persona natural, según la base de datos mencionada no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción .

## **III. CONCLUSIONES**

16. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 9. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la

transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, y tampoco alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
18. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 17 de noviembre de 2011.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANE DEL SOTO  
COORDINADOR ECONÓMICO**